



15 Enero

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NOTARIO VIGESIMO NOVENO

COPIA PRIMERA

DE PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION
DE CONSERVACION JOGOTOCO

OTORGADA POR

A FAVOR DE

EL 13 de Enero de 1.999

PARROQUIA

IND.

CUANTIA

m^m

JUAN LEON MERA N° 375 Y ROBLES
TELF.S.: 526-061 527-954 231-507



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

“EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO”

*22d
Viste y der*

ACUERDO No. 18

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONSIDERANDO

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y la documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la Fundación “JOCOTOCO” domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, que tiene como objetivos: identificar, adquirir y proteger propiedades que sean consideradas como de importancia crítica para la conservación de la avifauna; manejar estas áreas de protección e incentivar la investigación científica.

Que, el Director Ejecutivo del INEFAN, con arreglo a lo prescrito en el Acuerdo No. 25 de 11 de junio de 1997, mediante Oficio No. 2113 DNANVS/VS del 14 de agosto de 1998, emite el dictamen técnico-legal, cuyas observaciones han sido cumplidas íntegramente por los promotores de la citada Fundación.

Que, el Director Jurídico de este Ministerio, informa sobre el cumplimiento de los requisitos determinado en el Reglamento Para Aprobación y Registro de Fundaciones de Derecho Privado Con Finalidad Social Que tengan como Objeto La Protección Ambiental.

En uso de las atribuciones que le concede el Decreto Ejecutivo No. 339 del 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 del 30 del mismo mes y año; y el Decreto Ejecutivo No. 440 de 24 de diciembre del mismo ya indicado año;

ACUERDA:

- Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Fundación “JOCOTOCO” domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.
- Art. 2 Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones que para el efecto lleva el Ministerio de Medio Ambiente.
- Art. 3 Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del literal c) del artículo 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a los cuatro días del mes de enero de 1999.


JORGE ALBAN GOMEZ
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE (E)

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de -5- foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 13 de Enero de 1.999



Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Dr.
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de DRA. MARCEL CARRERA, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en cinco foja (s) útil (es); protocolizo los documento (s) que antecede (n)
Quito, a 13 de Enero de 1.999



Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Dr.
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero ésta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve. -



Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Dr.
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

14 dic 77
8:27

-1-

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE CONSERVACION JOCOTOCO

TITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y FINES.

Capítulo Unico

De la naturaleza

Artículo 1.- La Fundación de Conservación JOCOTOCO es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Se regula por el Título XXIX del libro primero del código civil, las leyes especiales pertinentes y el presente estatuto.

Del domicilio

Artículo 2.- La Fundación tiene como domicilio la ciudad de Quito y podrá establecer otras representaciones en cualquier ciudad del país como del extranjero, de conformidad con la Ley y podrá gozar de autonomía siempre que cumpla con las exigencias establecidas en estos estatutos y el respectivo marco jurídico-legal.

De la Duración

Artículo 3.- La Fundación tendrá un tiempo de duración indefinida, pero por resolución de su Asamblea General podrá disolverse sujetándose a lo que establece la Ley.

De los Fines y Objetivos

Artículo 4.- Son fines y objetivos de la Fundación los siguientes:

a) Será propósito fundamental identificar, adquirir y proteger en perpetuidad propiedades en Ecuador exceptuándose las áreas que son consideradas como de importancia crítica a la conservación de la avifauna ecuatoriana y para la conservación general de la vida silvestre aquellas que mantienen un régimen de protección, ya sea de acuerdo a categorías de manejo establecidas o por nombramiento de organismos internacionales. Sin ir contra lo establecido, se dará prioridad a las tierras que son de relativa accesibilidad y que alojen poblaciones de aves calificadas por las autoridades nacionales y/o internacionales como en grave riesgo o peligro de extinción.

b) Manejar dichas tierras dando prioridad en el manejo de hábitats naturales con énfasis en la protección de bosques maduros y de poblaciones con mayor densidad de especies de aves y fauna. Adicionalmente, luchar por la regeneración de áreas previamente alteradas por actividades del hombre (típicamente deforestación), ya sea regenerándolas por medios naturales o por medio de programas de reforestación. La Fundación siempre buscará estar presente activamente en dichas áreas contratando en lo posible personal de la zona.

c) Incentivar, vigilar y en algunas instancias llevar a cabo investigaciones biológicas y ecológicas en todas las tierras que la Fundación protege. Una cantidad limitada de colecta científica será permitida siempre y cuando se cumpla con los permisos de las autoridades ecuatorianas en concordancia con los Acuerdos Internacionales vigentes.



d) Promover y apoyar la realización de la educación ambiental e investigación científica.

e) Colaborar con el INEFAN para el cumplimiento de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y más disposiciones legales afines, relacionadas con la conservación de la Biodiversidad.

f) Presentar programas de trabajo e informes de actividades al INEFAN de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

g) La realización de proyectos de investigación y manejo en el campo de los recursos que componen la biodiversidad silvestre se sujetarán estrictamente a las normas administrativas y a los instructivos que para el efecto se encuentran establecidos por la autoridad administrativa que es el INEFAN.

TITULO II

MIEMBROS DE LA FUNDACION

Capítulo I

De la clase de miembros

Artículo 5.- La Fundación tendrá únicamente la siguiente clase de miembros:

a) Miembros Activos.- Son los socios fundadores y los miembros que posteriormente fuesen aceptados ingresar de acuerdo con las exigencias y requisitos establecidas para tal efecto. Incorporar como miembros activos a profesionales relacionados con el campo de la conservación y manejo de los recursos naturales. Además, tendrán voz y voto en toda instancia interna de la Fundación.

Artículo 6.- La calidad de los miembros no es susceptible de cesión, traspaso o herencia pero si podrán ser representados por un alterno durante su ausencia ante las instancias y órganos internos a que tenga derecho asistir y decidir en la Fundación, tal calidad se deberá acreditar por medio de un mandato o carta-poder otorgado a la persona alterna y tendrá plena vigencia siempre y cuando el socio no haya hecho constar su voto y participación en las mismas por cualquier medio de comunicación como son: teléfono, fax, telex, correo electrónico, carta, entre otros debidamente comprobable.

Capítulo II

De los Derechos y obligaciones

Artículo 7.- Son deberes y atribuciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- b) Ser convocado oportuna y legalmente a las instancias de la Fundación.
- c) Cancelar las correspondientes cuotas para ser miembro de la

18 días y más

Fundación.

- d) Elegir y ser elegido para los órganos de la Fundación en la forma y manera que establecen los estatutos o reglamentos.
- e) Asistir por sí o por medio de un representante ante las instancias y órganos internos de la Fundación siempre y cuando no haya participado y/o decidido por cualquier medio de comunicación ante las mismas,
- f) Ser notificado oportunamente en caso de abrirse expediente de separación, y;
- g) Acceder a todo tipo de información interna de la Fundación.

Artículo 8.- Dejan de ser socios :

- a) Por renuncia voluntaria,
- b) Por expulsión, y ;
- c) Por fallecimiento y o extinción.

Capítulo III

Del Procedimiento de separación .

Artículo 9.- Todos los miembros de la Fundación, podrán ser separados de la misma, por resolución de la Asamblea previo conocimiento de las causas de separación y con la presencia y defensa del miembro expulsado en los siguientes casos:

- a) Por reiterados incumplimientos y desacatos a las resoluciones de las instancias de la Fundación.
- b) Por no cumplir con las obligaciones económicas que establezca este estatuto o que resuelvan las instancias correspondientes de la Fundación.
- c) Por disponer o vender ilegalmente los bienes de la Fundación o por realizar actos dolosos que perjudiquen a la misma.
- d) Por infringir la naturaleza fines y objetivos de la Fundación.

TÍTULO III

De la Organización.

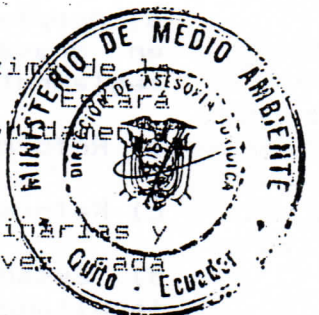
Artículo 10.- La Dirección de la Fundación corresponde a la Asamblea, y; la administración al Presidente. Todo representante de la Directiva durará en sus funciones dos años.

Capítulo I

De la Asamblea General

Artículo 11.- La Asamblea General es la instancia máxima de la Fundación, sus resoluciones serán obligatorias. Estará integrada por los miembros fundadores y activos de la Fundación registrados.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo una vez al año.



dos años y las segundas en cualquier fecha cuando fueran convocadas estatutariamente.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Expedir los Reglamentos Internos de la Fundación.
- b) Autorizar todo acto y contrato que implique obligaciones, gravámenes y/o transmisión de derechos de la Fundación.
- c) Elegir y renovar a las autoridades y representantes de la Fundación, así como fijar los límites en sus actuaciones.
- d) Interpretar el estatuto y resolver asuntos y situaciones no contempladas en el mismo.
- e) Dictar políticas para la buena marcha de la Fundación en los aspectos técnicos, administrativos, financieros y en general todos los referentes a su normal desenvolvimiento.
- f) Aprobar los correspondientes programas de trabajo, presupuestos económicos y balances contable financiero de la Fundación.
- g) Conformar Comisiones especiales.
- h) Decidir en todo asunto referente a la Fundación.

Artículo 14.- El Presidente convocará a las Asambleas Ordinarias o extraordinarias; en caso de no hacerlo lo harán sus miembros con el respaldo de por lo menos un tercio de ellos.

Artículo 15.- La convocatoria para las asambleas deberá realizarse por cualquier medio de comunicación comprobable, con 8 días de anticipación. En caso de no haber quorum a la hora señalada, los miembros quedarán convocados para una hora después, debiéndose instalar la sesión con el número de asistentes. En la convocatoria se hará constar los puntos del orden del día a tratarse, los cuales serán los únicos a discutir. El quorum se conformará con la mitad más uno del total de los miembros fundadores y activos de la Fundación.

Artículo 16.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos del total de sus miembros, pero se requerirá las dos terceras partes de los votos para lo siguiente:

- a) Aceptar nuevos miembros y expulsar a quienes han incurrido en graves faltas que de acuerdo con los estatutos y reglamentos, justifiquen esta decisión.
- b) Reformar los Reglamentos Internos.
- c) Reformar los Estatutos de la Fundación.
- d) Establecer límites en las atribuciones, potestades y facultades de las autoridades y representantes de la Fundación

19 dic 37
univ

que básicamente son: Un presidente y tres vicepresidentes.

e) La liquidación de la Fundación.

f) Autorizar la compra, venta, enajenación, traspaso de dominio o derechos reales o gravámenes de los bienes de la Fundación.

g) Reconsideración de cualquier resolución.

Capítulo II

De sus Autoridades y Representantes

Art. 17.- Las Autoridades y representantes de la Fundación se conforman:

a) De un Presidente quien será elegido de entre los miembros de la Fundación y quien presidirá la Asamblea, durando en sus funciones dos años y que puede ser reelegido indefinidamente.

b) Tres vicepresidentes quienes serán elegidos de entre los miembros de la Fundación, durando en sus funciones dos años y que pueden ser reelegidos indefinidamente. Podrán reemplazar al Presidente en caso de ausencia de éste en su orden de elección. Los tres vicepresidentes podrán desempeñar sus funciones conjunta o separadamente, pero en caso de oposición prevalecerá la decisión de al menos dos de ellos.

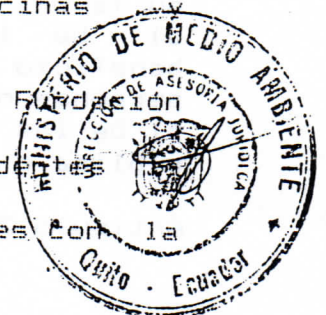
c) De tres vocales que serán además suplentes de los vicepresidentes en el orden de su elección.

Capítulo III

Del Presidente

Artículo 18.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea.
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea.
- c) Presentar anualmente informes de actividades a la Asamblea.
- d) Tomar iniciativas tendientes al desarrollo y ejecución de los objetivos de la Fundación e informar a la Asamblea.
- e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación. En su ausencia le subrogarán los otros representantes y autoridades, a saber son: Tres Vicepresidentes en orden de elección.
- f) Dirección y vigilancia en la administración de los recursos de la Fundación, de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y resoluciones tomadas por los tres vicepresidentes y responsables de oficinas y departamentos correspondientes.
- g) Presentar los informes que solicite la Asamblea.
- h) Dirigir, vigilar y coordinar la relación de la Fundación con otras instituciones u organismos.
- i) Decidir y/o coordinar con los tres vicepresidentes la contratación del personal, y;
- j) Todas las demás atribuciones y deberes inherentes con la



naturaleza de su cargo.

Capítulo IV,

De los Vicepresidentes.

Artículo 19.- Son deberes y atribuciones conjunta o separadamente, de todos y cada uno de los Vicepresidentes lo siguiente:

- a) Responsabilizarse de la contabilidad de la Fundación.
- b) Coordinar las actividades económicas y laborales con el Presidente.
- c) Informar por escrito y anualmente a la Asamblea sobre la marcha económica-financiera.
- d) Proponer acciones para el crecimiento y buena administración del patrimonio de la Fundación.
- e) Ejecutar programas de recaudación de recursos resueltos por la Asamblea.
- f) Llevar el libro de actas de la Asamblea y el libro de registro de sus miembros.
- g) Llevar la correspondencia de la Fundación y el archivo documental.
- h) Cumplir funciones de secretaria en la Asamblea.
- i) Será los encargados de proponer, elaborar, coordinar, incentivar y desarrollar los diversos proyectos, estudios y eventos de acuerdo a los fines y actividades de la Fundación.
- j) Dirigir las áreas técnicas al interior de la Fundación, y;
- k) Todas las demás atribuciones y deberes inherentes con la naturaleza de su cargo.

Artículo 20.- Los tres Vicepresidentes por unanimidad podrán acordar entre ellos dividirse conjunta o separadamente las obligaciones y responsabilidades establecidas en estos estatutos, de lo cual se dejará constancia escrita, caso contrario para decisiones o atribuciones en ausencia u opiniones distintas se tendrá preferencia en base al orden de sus nombramientos.

Título IV

Patrimonio de la Fundación.

Artículo 21.- El patrimonio de la Fundación se compone:

- a) De los aportes aceptados ya sean en dinero, bienes muebles e inmuebles hechos en su favor, por sus miembros o cualquier persona natural o jurídica.
- b) De las rentas o ingresos que la Fundación obtenga como producto de sus actividades en cumplimiento de sus objetivos.
- c) De las herencias, legados y donaciones que se hicieran en su favor, debiendo recibirlas con beneficio de inventario.
- d) De las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio que abonaran en su favor y a cualquier título, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.
- f) De las asignaciones que en su favor realice alguna entidad pública o privada.

Artículo 22.- El patrimonio de la Fundación no pertenece ni en

De Jure

todo ni en parte a ninguna de las personas naturales o jurídicas que la conforman, y; recíprocamente las deudas u obligaciones de la Fundación no podrán ser exigidas ni en todo ni en parte a dichas personas, ni dan acción o derecho alguno sobre los bienes propios de dichos miembros, puesto que este derecho será exigible solamente sobre bienes propios de la Fundación.

Artículo 23.- Las aportaciones hechas en favor de la Fundación por personas naturales o jurídicas no podrán ser retiradas en todo o en parte por los miembros, ni generan dividendos en favor de ellos.

Artículo 24.- La Fundación podrá realizar todo tipo de actos, contratos y acciones económico-financieras que le permita la Ley, y; que, garantice el mantenimiento y crecimiento de su patrimonio, incluyendo inversiones, venta de servicios, publicaciones y otros.

Título V

Disolución de la Fundación

Capítulo Único

Artículo 25.- La Fundación podrá ser disuelta por decisión unánime de sus miembros por no cumplir sus fines; o por una de las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a una Institución de servicio social que determine la última Asamblea General.

Artículo 26.- El Ministerio de Medio Ambiente puede disponer la disolución de la Fundación al comprobarse que no cumple estrictamente con los objetivos, fines y obligaciones establecidos en los estatutos.

DISPOSICIONES GENERALES

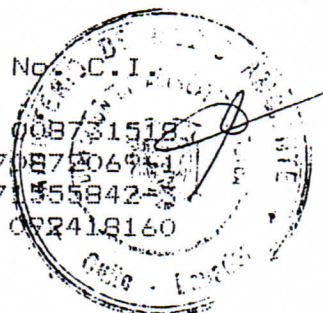
Artículo 27.- La Fundación no podrá actuar en asuntos de carácter político, raciales o religiosos y sus miembros no podrán realizar este tipo de acciones en su seno.

Artículo 28.- La Fundación no admite discrimin alguno, sea social, económico, racial, religioso, político, de sexo o nacionalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Son miembros de la Fundación las siguientes personas:

NOMBRES	APELLIDOS	NACIONALIDAD	No. C.I.
- RODERIC NIGEL FRASER SIMPSON		británica	008731518
- XAVIER VINICIO MUÑOZ CONTRERAS		ecuatoriano	17087306911
- NIELS KAARE KRABBE		danesa	171555842-8
- ROBERT STIRLING RIDGELY		estadounidense	092418160



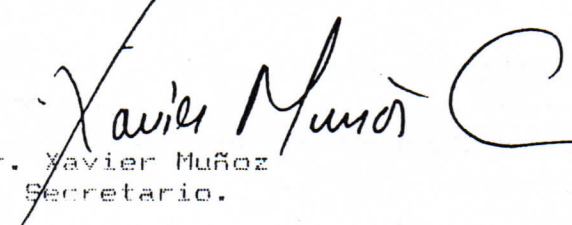
- FRANCISCO ROBERTO SORNOZA MOLINA	ecuatoriana	130538673-0
- LELIS ALFREDO NAVARRETE ZAMBRANO	ecuatoriana	170770767-3
- MARCO ANTONIO JACOME RIVERA	ecuatoriana	
- DAVID J. AGRO.	canadiense	VN857961
- PAUL JOSEPH GREENFIELD HIRSCHBERG	estadounidense	170513202-3

El miembro fundador Roderic Nigel Fraser Simpson hace un aporte inicial en favor de la Fundación de USD. 5.000,00

El presente Estatuto fue discutido y aprobado en las sesiones ordinarias realizadas en las siguientes fechas:

- 1) Quito, a 2 de enero de 1998.
- 2) Quito, a 15 de enero de 1998.
- 3) Quito, a 2 de febrero de 1998.

Lo Certifico.-


Sr. Xavier Muñoz
El Secretario.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

"EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

16 días 7

ACUERDO No. 18

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONSIDERANDO

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y la documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la Fundación "JOCOTOCO" domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, que tiene como objetivos: identificar, adquirir y proteger propiedades que sean consideradas como de importancia crítica para la conservación de la avifauna; manejar estas áreas de protección e incentivar la investigación científica.

Que, el Director Ejecutivo del INEFAN, con arreglo a lo prescrito en el Acuerdo No. 25 de 11 de junio de 1997, mediante Oficio No. 2113 DNANVS/VS del 14 de agosto de 1998, emite el dictamen técnico-legal, cuyas observaciones han sido cumplidas íntegramente por los promotores de la citada Fundación.

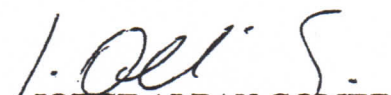
Que, el Director Jurídico de este Ministerio, informa sobre el cumplimiento de los requisitos determinado en el Reglamento Para Aprobación y Registro de Fundaciones de Derecho Privado Con Finalidad Social Que tengan como Objeto La Protección Ambiental.

En uso de las atribuciones que le concede el Decreto Ejecutivo No. 339 del 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 del 30 del mismo mes y año; y el Decreto Ejecutivo No. 440 de 24 de diciembre del mismo ya indicado año;

ACUERDA:

- Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Fundación "JOCOTOCO" domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.
- Art. 2 Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones que para el efecto lleva el Ministerio de Medio Ambiente.
- Art. 3 Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del literal c) del artículo 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a los cuatro días del mes de enero de 1999.


JORGE ALBAN GOMEZ